

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1222 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 5 DE JULIO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera Subrogante,
don Enrique Tassara Tassara;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretaria de Actas, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1222-01-780705 - Propositiones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 78 y 79.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta al Comité Ejecutivo de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata y resolvió por tanto lo siguiente:

1° Iniciar querrela judicial en contra de la firma [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones, al tener retornos morosos por los valores que se señalan, en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Retorno Moroso US\$</u>
595 La Serena	15.300.-
603 La Serena	4.000.-

2° Autorizar al Banco del Estado de Chile para anular financiamiento de US\$ 60.000.- otorgado al señor [REDACTED], sin aplicar sanción a dicho exportador en atención a que se ha acreditado que la mercadería debió ser dejada en el recinto portuario por falta de transporte y que parte de ella fué arrasada por la crecida del río Calle Calle y el resto quedó descalificado por la acción del agua.

3° Liberar a las siguientes firmas -sin aplicarles sanción, en atención a los antecedentes proporcionados - de retornar las sumas que se indican con cargo a las exportaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Retorno liberado US\$</u>
138178	[REDACTED]	910,03
123057	[REDACTED]	1.511,94

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Retorno liberado US\$</u>
146366		1.540.-
137991		6.698,71

4° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
555	Talca	3972	307.-
604	Talca	3973	189.-
604	Talca	3974	101.-
605	Talca	3975	103.-
535	Talca	3976	187.-
599	Talca	3977	108.-
621	Talca	3978	178.-
654	Talca	3979	149.-
620	Talca	3980	364.-
658	Talca	3981	845.-
7692	Concep.	3982	964.-
7692	Concep.	3983	912.-
7692	Concep.	3984	494.-
7692	Concep.	3985	138.-

5° Dejar sin efecto - en atención a los nuevos antecedentes proporcionados - las multas cuyos números y montos se detallan, que habían sido aplicadas a los exportadores que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
124431		3443	200.-
141367		3339	257.-
145262		3432	102.-
15087	P.Arenas	3273	850.-

6° Aplicar a las siguientes personas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
647037		3936	184.-
648672		3937	223.-
648862		3938	110.-
648570		3939	124.-
649046		3940	104.-
649308		3941	192.-
647353		3942	134.-
609635		3943	106.-
650323		3944	169.-
650324		3945	105.-

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
650656		3946	101.-
619844		3947	410.-
651314			
		3948	406.-
650902		3949	562.-
650887		3950	123.-
650891		3951	269.-
650897		3952	163.-
650898		3953	154.-
651635		3954	126.-
651793		3955	111.-
651795		3956	120.-
651792		3957	137.-
652019		3958	130.-
538814		3959	115.-
598631		3960	167.-
598632		3961	182.-
652231		3962	165.-
652236		3963	184.-
652108		3964	174.-
057095 Valpso.		3965	189.-
057223 Valpso.	3966	508.-	
056820 Valpso.			
	3967	205.-	
055494 Valpso.	3968	120.-	
055495 Valpso.	3969	101.-	
19119 Concep.	3970	149.-	
21178 Concep.	3971	193.-	

7° Dejar sin efecto - en atención a los nuevos antecedentes proporcionados - la multa N° 3402 por US\$ 216.- que fuera aplicada a la firma [REDACTED], [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por el Registro N° 597202.

8° Rechazar la reconsideración de las multas cuyos números y montos se detallan, que fueron aplicadas a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
557749			
		3400	818.-
460999			
		3403	244.-
591861		3288	116.-
551250	3395	126.-	

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1222-02-780705 - Ascensos Planta de Servicios - Memorandum N° 437 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal en la Planta de Servicios, a contar del 1° de junio de 1978, en conformidad al Manual de Promociones y Designaciones del

Banco y con motivo de las vacantes producidas por el retiro de los señores Eduardo Henríquez Olivares y Julio A. Villarroel Castro:

Al Grado 4 José Cavieres A.
Al Grado 5 Luis Astudillo B.
Al Grado 6 Gerardo Verdugo V.
Al Grado 7 Luis Godoy P.
Al Grado 8 Marta Berríos B.
Al Grado 9 Elías Gómez B.
Al Grado 10 Luis A. Marabolí M.
Al Grado 11 Berta Gutiérrez G.
Al Grado 12 Andrés Sáez A.
Al Grado 13 Eduardo Godoy A.
Al Grado 14 Robinson Castillo M.
Al Grado 15 Ema Vera C.
 Floridina Ugarte Z.
Al Grado 16 Luis H. Durán D.
 Flor M. Sepúlveda S.

1222-03-780705 - Sr. Horacio A. Montalar B. - Contratación en Planta de Vigilantes - Memorandum N° 438 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo - teniendo en consideración las vacantes existentes en la Planta de Vigilantes y la necesidad de contratar un funcionario para la oficina de Santiago - acordó contratar al señor Horacio Alejandro Montalar Berger en el grado 17 de dicha Planta, a contar del 1° de julio de 1978.

1222-04-780705 - Sr. Alvaro Bardón M. - Comisión de servicio a Lima, Perú, para asistir a la instalación de la Asamblea y Directorio del Fondo Andino de Reservas - Memorandum N° 439 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar la comisión de servicio N° 309 del 3 de julio de 1978, del señor Alvaro Bardón Muñoz, a Lima, Perú, para asistir a la Instalación de la Asamblea y Directorio del Fondo Andino de Reservas, desde el 13 al 16 del presente mes.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

1222-05-780705 - Sr. Vasco Undurraga G. - Renuncia al cargo de Director de Oficina Banco Central en Ginebra - Memorandum de la Gerencia General.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar, con fecha 31 de julio de 1978, la renuncia del señor Vasco Undurraga G., al cargo de Jefe - con rango de Director - de la Oficina del Banco Central en Europa, con sede en Ginebra.

El Comité resolvió asimismo facultar al señor Undurraga para hacer entrega de la Oficina en Ginebra a la Legación de Chile en dicha ciudad, en caso de que el señor Camilo Carrasco A., quién asumirá el cargo de Representante Financiero del Banco Central en Ginebra, no haya llegado antes del regreso del señor Undurraga al país.

①

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó hacer presente al señor Undurraga que lamenta sinceramente su alejamiento, así como también que agradece los valiosos servicios prestados por él en la instalación de la Oficina en Ginebra y la cooperación, lealtad y eficiencia demostradas en las gestiones realizadas durante su permanencia de dos años al mando de dicha Oficina.

1222-06-780705 - Oficina Banco Central de Chile en Ginebra - Designa como Representante para Asuntos Económicos Internacionales al señor Vicealmirante D. Patricio Carvajal P. y como Representante Financiero al señor Camilo Carrasco A. - Memorandum de la Gerencia General.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la necesidad de que esta Institución colabore en la coordinación de los asuntos económicos internacionales del país, acordó contratar a honorarios al señor Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, con el cargo de Representante para Asuntos Económicos Internacionales, por el período de dos años, a partir del 1° de septiembre de 1978, a fin de que desempeñe las siguientes funciones:

- 1.- Mantener permanentemente informado al Banco Central de la evolución de los debates en los foros económicos internacionales como GATT, UNCTAD, Diálogo Norte-Sur, Comunidad Económica Europea, etc. Cuando sea pertinente, preparar trabajos y recomendaciones sobre la posición que debe adoptar Chile frente a problemas específicos.
- 2.- Representar al Banco Central, cuando sea necesario, en foros económicos internacionales y en otras misiones específicas que se le encomienden.
- 3.- Informar al Banco Central sobre:
 - a) Comentarios y debates en los medios de comunicación europeos que atañen a la economía chilena.
 - b) Evolución de la legislación económica en los países europeos que puede ser de interés para que Chile tome determinadas acciones.
- 4.- A solicitud de los interesados, prestar asesoría comercial y financiera en negociaciones que realicen las Fuerzas Armadas en Europa.
- 5.- A requerimiento del Ministro de Economía, intervenir en misiones específicas sobre asuntos de las Oficinas en Europa de empresas o instituciones del Estado de Chile (casos SOQUIMICH, CODELCO, CAP, PROCHILE, etc.)
- 6.- Las demás funciones que le encarguen el Banco Central, Ministro de Hacienda o de Economía y que sean propias de su cargo y funciones.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo, designar Representante Financiero, también por dos años, a contar del 1° de agosto de 1978, al funcionario señor Camilo Carrasco Alfonso, Director III Categoría de la Planta Directiva del Banco Central a fin de que desempeñe las siguientes funciones:

- 1.- Establecer y mantener contacto presonal y directo con bancos y otras instituciones financieras europeas que operan en los mercados internacionales de capitales.

Estos contactos tendrán como objetivos:

8

- a) Informar permanentemente a las instituciones financieras sobre los aspectos principales de la evolución económica chilena. Resolver consultas específicas que formulen dichas instituciones.
 - b) Obtener información actualizada sobre las condiciones y tendencias prevalecientes en los mercados financieros internacionales, tanto para obtener como para colocar fondos. De acuerdo a esta información, asesorar a la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco Central.
- 2.- Ejecutar tareas específicas que encargue el Banco Central en relación a los bancos e instituciones financieras europeas. Estas tareas podrán incluir:
- a) Obtención y negociación de créditos para el Banco Central.
 - b) Asesorar en la apertura de nuevas relaciones de corresponsalía del Banco Central.
 - c) Asesorar en las transacciones en oro.
 - d) Informar sobre instrumentos alternativos para inversión de reservas.
 - e) Preparar los informes sobre determinadas instituciones financieras que interesen al Banco Central.
 - f) Ejecutar las operaciones y estudio que se le encarguen respecto a la emisión de bonos del Gobierno Chileno en Europa.
- 3.- Efectuar otras misiones específicas relacionadas con la política financiera externa del país, en áreas tales como:
- a) Problemas pendientes de las Renegociaciones de la Deuda Externa.
 - b) Problemas pendientes con los Institutos de Seguro de Crédito Europeos.
 - c) Preparación de misiones financieras chilenas a Europa.
 - d) En la medida que sea solicitado, asesorar a otras Instituciones del Estado en sus gestiones financieras en Europa.
- 4.- Ser responsable por todos los aspectos administrativos internos de la "Oficina".

Tanto el señor Patricio Carvajal P. como el señor Camilo Carrasco A., tendrán derecho a percibir una asignación de casa correspondiente al 50% de los gastos de arrendamiento de la residencia que ocupen como habitación, y al pago de gastos de instalación, según presupuesto que deberá ser aprobado por el Banco Central.

La renta mensual a percibir por el señor Carvajal y el señor Carrasco será la siguiente:

Sueldo Base	US\$ 1.600.-	
Asig. Costo de Vida	<u>2.400.-</u>	US\$ 4.000.-
Gastos de Representación	US\$ 1.600.-	
Gastos de Representación con rendición de cuenta	<u>400.-</u>	US\$ 2.000.-
	TOTAL	<u>US\$ 6.000.-</u>

1222-07-780705 - Sr. Enrique Tassara T. - Designación como Director de Operaciones Internacionales - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó designar al señor Enrique Tassara Tassara como Director de Operaciones Internacionales, a contar del 1° de agosto de 1978, en reemplazo del señor Camilo Carrasco Alfonso.

1222-08-780705 - Sr. Jaime Gajardo M. - Designación como Gerente de Financiamiento Externo - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó designar al señor Jaime Gajardo Michell como Gerente de Financiamiento Externo, a contar del 1° de agosto de 1978, en reemplazo del señor Enrique Tassara Tassara.

1222-09-780705 - Ratificación operaciones cursadas por la Dirección de Política Financiera en la semana del 23 al 29 de junio de 1978 - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes operaciones cursadas por la Dirección de Política Financiera en la semana del 23 al 29 de junio último:

Celulosa Constitución, CELCO:Préstamo a 180 días por \$ 243.522.820,10 otorgado por el Banco del Estado de Chile a un 12% anual sobre capital y reajustes, destinado a cancelar otros préstamos por igual monto. Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Vencimiento: 17 de diciembre de 1978.

Fábrica de Maestranzas del Ejército, FAMAE:Préstamo a 210 días por la suma de \$ 21.204.000.- otorgado por el Banco del Estado de Chile, a un 12% anual sobre capital y reajustes. Autorización del señor Vicepresidente del Banco Central. Vencimiento: 24 de enero de 1979.

1222-10-780705 - Asoc. [redacted] - Ayuda financiera especial para cubrir déficit de caja producido por cobro de V.H.R. - Memorandum N° 171/3 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia expresó que el Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos en carta de fecha 30 de junio último, informa que con la autorización previa del Banco Central se vendieron cinco departamentos de la obra "Ciudad Satélite" de Temuco, mediante la aplicación de V.H.R. de propiedad del comprador, invertidos en la [redacted]. Al respecto, señala que la Institución a su cargo no puede recibir dichos documentos como medio de pago y que, en consecuencia, [redacted] debe encargarse de convertirlos en efectivo, dando así de baja el referido pasivo. Agrega que, sin embargo, la mencionada Asociación no dispone de los recursos financieros para finiquitar la operación y por tal motivo solicita a este Banco Central le otorgue una ayuda financiera especial por 7.102,70 U.F., con una operatoria de cancelación similar a la de la ayuda financiera diaria.

El señor Tapia manifestó que atendiendo a esta petición, se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar un financiamiento especial por 7.102,70 U.F. a la Asociación de Ahorro y Préstamo destinado a cubrir déficit de caja que le ocasionará el cobro de V.H.R.
- 2° La mencionada Asociación de Ahorro y Préstamo solicitará este financiamiento mediante el estado de necesidades de caja diario, en el que indicará, en forma especial, el monto y naturaleza de este déficit.
- 3° El producto del financiamiento solicitado, hasta por la cantidad señalada, se destinará a abonar el saldo de la Línea de Crédito que la Caja Central de Ahorros y Préstamos mantiene en este Banco Central.
- 4° Esta ayuda financiera deberá ser cancelada conforme a las disposiciones del D.L.N° 1.381, de marzo de 1976.

1222-11-780705 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Prórroga pago intereses deuda directa en moneda extranjera - Memorandum N° 171/4 de la Dirección de Política Financiera.

A continuación, el señor Daniel Tapia informó que por carta de fecha 23 de junio último, el señor Ministro de Economía ha solicitado la reprogramación del pago de los intereses de la deuda de US\$ 36.996.817,21 de la Compañía de Acero del Pacífico con este Banco Central, que fué consolidada mediante acuerdos adoptados en Sesiones N°s. 1129 y 1141.

Al respecto, el señor Tapia expresó que por tratarse de una suma más o menos importante, se conversó con el Ministerio de Economía y se llegó a la conclusión de que lo más conveniente es establecer el pago de estos intereses - que ascienden a un monto aproximado de US\$ 6 millones - en cuatro cuotas, la última en mayo de 1979, aplicando el interés del Prime Rate más tres puntos.

El señor Hernán Felipe Errázuriz señaló que la Dirección de Política Financiera debe hacer presente a CAP que este Organismo no le cursará ninguna operación mientras no se documente ésta.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar la reprogramación del pago de los cuatro primeros vencimientos de los intereses correspondientes a la deuda de US\$ 36.996.817,21 que mantiene la Compañía de Acero del Pacífico S.A. con este Banco Central y que fué consolidada por acuerdos de Sesiones N°s. 1129 y 1141, en los siguientes términos:

<u>Monto US\$</u>	<u>Vencimiento original</u>	<u>Nuevo vencimiento</u>
862.583,33	31.05.77	31.08.78
1.784.969,73	30.11.77	30.11.78
1.938.025,05	31.05.78	28.02.79
2.100.000.- app.	30.11.78	31.05.79

Los referidos intereses pasarán a formar parte de la deuda de capital y generarán, desde la fecha de su vencimiento original hasta la fecha de su pago, un interés anual equivalente al Prime Rate más tres puntos.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo encomendar a la Dirección de Política Financiera que reitere a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. que este Organismo en lo sucesivo no despachará ninguna operación de esa Compañía mientras no se documente esta operación.

6.

1222-12-780705 - [REDACTED] Autorización para contratar crédito por US\$ 1.350.000.- con The Chase Manhattan Bank, N.A. Nueva York - Memorandum N° 629 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara dió cuenta de una presentación de la firma [REDACTED], en la que solicita se le autorice contratar un crédito por US\$ 1.350.000.- con The Chase Manhattan Bank de Nueva York, a través del Artículo 15° del Decreto de Economía N° 471, de 1977, con el objeto de importar maquinarias para la fabricación de envases sanitarios de hojalata para conservas alimenticias, por un valor CIF de US\$.. 1.340.757.-, que adquiriría a la firma Borden Inc., de Estados Unidos. El señor Tassara informó que el crédito no cuenta con aval bancario y que sus condiciones financieras son las siguientes:

Plazo: 6 años incluyendo 3 años de gracia.
Interés: LIBOR (180 días) más 1 7/8%.
Comisión: 1% pagadero a la firma del contrato.
Comisión sobre fondos no usados: 1/2% sobre parte no utilizada, comenzando a la firma del contrato.
Período de giro: Finaliza el 30.4.79. Los giros deberán ser en parcialidades mínimas de US\$ 300.000.-
Amortización: Se pagará en 7 cuotas iguales semestrales, comenzando tres años después de la firma del contrato.

Añadió el señor Tassara que la recomendación de la Dirección a su cargo es favorable y se trae por tanto el proyecto de acuerdo respectivo a consideración del Comité.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a [REDACTED], para contratar el crédito de que se trata en las condiciones señaladas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

1222-13-780705 - [REDACTED] - Autorización para contratar crédito por DM 10.700.000.- con Bayerische Hypotheken und Wechsel Bank - Memorandum N° 630 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Tassara dió cuenta de una presentación de [REDACTED] en la que somete a consideración de este Organismo un crédito por DM 10.700.000.- que le ha ofrecido el Bayerische Hypotheken und Wechsel Bank para financiar parcialmente la construcción de una cervecería en Chile. Respecto al objetivo de dicho crédito, señala la empresa que una parte de él, ascendente a DM 6.200.000.- está destinada a financiar la importación de equipos y maquinarias para cervecería que adquiriría a la firma Steinecker de Alemania y el resto, esto es, DM 4.500.000.-, a financiar gastos locales. Además, indica que las condiciones financieras son las siguientes:

Crédito de DM 6.200.000.-:

Plazo: 7 años desde la fecha de puesta en marcha de la operación, venciendo en Julio de 1986.

<u>Devolución:</u>	14 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera 6 meses después de la puesta en marcha de la operación.
<u>Pago anticipado:</u>	En caso de anticipo, el acreedor pagará 1/2% Flat sobre la cantidad anticipada.
<u>Interés:</u>	Tasa AKA-C más 2% (Tasa AKA es variable. Actualmente es de un 6 1/4%).
<u>Disponibilidad del dinero:</u>	Dentro de 9 meses, desde la fecha de la firma del convenio del préstamo.
<u>Derecho de reserva del crédito:</u>	1% por año sobre el monto total del préstamo no girado.
<u>Derechos de Administración:</u>	1% Flat sobre el monto total de DM 10.700.000.- pagadero al Bayerische Hypotheken und Wechsel Bank, en el momento de la firma del préstamo.
<u>Gastos legales y menores:</u>	Por cuenta del acreedor.
<u>Crédito de DM 4.500.000.-:</u>	
<u>Plazo:</u>	5 años desde la fecha de puesta en marcha de la operación, siendo el último vencimiento en julio de 1984.
<u>Devolución:</u>	10 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera 6 meses después de la puesta en marcha de la operación.
<u>Pago anticipado:</u>	En caso de anticipo, el acreedor pagará 1/2% Flat sobre la cantidad anticipada.
<u>Interés:</u>	LIBOR más 2% por año (Actualmente es de 6 1/4% más 2).
<u>Disponibilidad del dinero:</u>	Dentro de 9 meses, desde la fecha de la firma del convenio del préstamo.
<u>Derecho de reserva del crédito:</u>	1% por año sobre el monto total del préstamo no girado.

El señor Tassara manifestó que la recomendación de la Dirección a su cargo es favorable y se trae por tanto a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a [redacted] para contratar un crédito de hasta DM 10.700.000.-, de los cuales DM 6.200.000.- ingresarán en conformidad al Artículo 15° y DM 4.500.000.- en conformidad al Artículo 14° del Decreto de Economía N° 471, de 1977, en las condiciones señaladas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo.

1222-14-780705 - Línea Aérea Nacional, LAN CHILE - Rechaza solicitud de autorización para contratar crédito con Republic National Bank of New York Memorandum N° 631 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó que Línea Aérea Nacional ha solicitado la autorización de este Organismo para ingresar - en conformidad al Artículo 15° del Decreto de Economía N° 471, de 1977 - un crédito de US\$ 2.000.000.- otorgado por el Republic National Bank of New York y destinado a cancelar al Credit Suisse de Londres un préstamo que vence el 19 de julio en curso. En relación con esta petición, el señor Tassara indicó que por tratarse de un crédito a 360 días plazo - con el interés del Libo a seis meses más un 1% anual, pagadero semestralmente - que no cuenta con aval del Estado, debería ser considerado como cualquier operación del sector privado y, en consecuencia, rechazado, ya que nunca se han aceptado estas condiciones. Explicó que en un principio se había pensado en la aprobación por haberlo solicitado así el Ministerio de Economía, pero existe el temor de que inmediatamente empiecen a llegar otras peticiones similares y, por tal motivo, la recomendación de la Dirección a su cargo es desfavorable.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Tassara, acordó rechazar esta petición.

1222-15-780705 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Autorización para contratar crédito por US\$ 4.000.000.- con el Banco Sudameris Internacional S.A. de Panamá - Memorandum N° 632 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida el señor Tassara dió cuenta de una presentación de la Compañía de Acero del Pacífico S.A., en la que solicita se le autorice para ingresar a través del Artículo 15° del Decreto N° 471, de 1977, un crédito por US\$ 4.000.000.- del Banco Sudameris Internacional S.A., Panamá, que ha sido aprobado por el Ministerio de Hacienda en Oficio N° 1111 del 28 de junio último. El señor Tassara señaló que el referido crédito está destinado al pago de la obligación por US\$ 4.047.011,35 aceptada por CAP a este Banco Central a través del Banco del Estado de Chile. Añadió que la operación no tiene aval bancario y sus condiciones financieras son las siguientes:

Plazo: 2 años

Interés: LIBOR (180 días) + 1,75% anual pagadero semestralmente vencido.

Finalmente, el señor Tassara expresó que no hay impedimento para aprobar este crédito y que, en consecuencia, se trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para contratar el crédito de que se trata en las condiciones señaladas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

1222-16-780705 - Garantías exigidas a Casas de Cambio - Posibilidad de marginar a las monedas latinoamericanas del control de cambio - Memorandum N° 405 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello manifestó que se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en el que se introducen algunas modificaciones a las Normas sobre "Casas de Cambio" que se contienen en el Capítulo XII del

Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, con el objeto de darles mayor claridad y agilizar el sistema. Indicó que dichas modificaciones consisten en lo siguiente:

- En el N° 3: Incorporar lo dispuesto en la Circular N° 2540 en relación con la exigencia de constituir una garantía adicional de US\$ 80.000.- o su equivalente en moneda nacional, la cual puede consistir en boleta de garantía bancaria, póliza de seguro, primera hipoteca sobre bienes inmuebles o prenda sobre valores mobiliarios.

Además, agregar una cláusula estableciendo que las peticiones de apertura de Sucursales de Casas de Cambio serán resueltas por el Gerente de Operaciones de Cambios, quien podrá exigir, por cada nueva Sucursal que se autorice, una garantía adicional de hasta US\$ 40.000.- que se constituirá en la misma forma y condiciones señaladas en el caso anterior.

- En el N° 4: Incorporar la autorización para que las Casas de Cambio puedan realizar arbitrajes en moneda extranjera.
- En el N° 15: Establecer la obligación de exhibir al público, junto con el tipo de cambio, el valor final de las divisas, tanto en las compras como en las ventas, incluyendo el diferencial cambiario, comisiones, impuestos u otros gastos.

El señor Bardón señaló que el establecer que se podrá exigir una garantía adicional significaría que no hay uniformidad en materia de garantías, lo que no estaría bien ya que la regla debe ser pareja para todos. Añadió que debe estudiarse una forma para que las garantías exigidas no sean discrecionales.

A continuación, el señor Errázuriz manifestó que sería conveniente ver la posibilidad de que en las zonas extremas del país los pesos argentinos, los soles peruanos y las monedas de los otros países latinoamericanos sean marginados del control de cambio.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto, acordó dejar pendiente el proyecto presentado por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios, y encomendar al señor Camilo Carrasco que conjuntamente con los Sres. Patricio Cortés, José Antonio Rodríguez y Patricio Tortello estudien un nuevo proyecto en el que las garantías que se exijan a dichas Casas de Cambio no sean discrecionales.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo solicitarles estudien la posibilidad de dejar los pesos argentinos, soles peruanos y otras monedas latinoamericanas al margen del control de cambio, a fin de solucionar los problemas que se presentan a los ciudadanos que viven en las regiones limítrofes.

1222-17-780705 - [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de divisas para remesar equivalente de utilidades líquidas año 1977 a los señores [REDACTED] - Memorandum N° 408 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Tortello dió cuenta de una presentación de [REDACTED] en la que solicita el acceso al mercado de divisas para adquirir el equivalente de la suma de \$ 7.414.897.- que corresponde a utilidades líquidas del año 1977 que debe remesar a sus socios los señores [REDACTED] quienes residen en el exterior. El señor Tortello indicó que - según lo informado por el Gerente

de la firma - los inversionistas extranjeros mencionados ingresaron los capitales hace más de treinta años bajo el régimen general imperante en la época y que, en consecuencia, dichos capitales no están amparados por ninguna ley especial. Además, señaló que la firma ha acompañado las copias de los comprobantes de pago del impuesto adicional que grava a estos valores. Finalmente, expresó que atendiendo a esta petición, se trae a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó - en forma excepcional y sin que ello constituya precedente - autorizar a [redacted] el acceso al mercado de divisas hasta por un monto equivalente a \$ 7.414.897.-, a fin de remesar a sus socios señores [redacted] domiciliados en el extranjero, el producto de las utilidades líquidas correspondientes al ejercicio del año 1977, según el siguiente detalle:

[redacted]		[redacted]	
junio 1978	\$ 750.000.-	junio 1978	\$ 700.000.-
julio 1978	750.000.-	julio 1978	700.000.-
agosto 1978	500.000.-	agosto 1978	500.000.-
octubre 1978	1.119.387.-	octubre 1978	700.000.-
noviembre 1978	1.000.000.-	noviembre 1978	695.510.-
Total	\$ 4.119.387.-		\$ 3.295.510.-

La remesa se canalizará a través de una empresa bancaria bajo el Código N° 4909 "Remesas Extraordinarias".

La presente autorización tiene una validez de 150 días, a contar de la fecha de este acuerdo.

1222-18-780705 - Modifica Capítulo V "Seguros" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 413 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de una presentación de la Asociación de Armadores Nacionales - relacionada con las nuevas normas de control sobre seguros, por concepto de casco de naves, aparejos, vituallas, redes, pangas y accesorios, establecidas en Sesión N° 1152 de 22 de junio de 1977 - en la que se solicita que cuando dichos seguros sean contratados con empresas no autorizadas para operar en Chile, se exima de la obligación de tomarlos o endosarlos a nombre de una empresa bancaria chilena y que, a su vez, cuando sean contratados con empresas autorizadas para operar en Chile, se exima de la obligación de emitir un mandato irrevocable a nombre de una empresa bancaria chilena. El señor Tortello indicó que, además, la mencionada Asociación expone que en conformidad al Artículo 38 de la Ley N° 12.041 los armadores nacionales se entenderán autorizados para contratar los seguros de cascos, maquinarias, excesos, fletes y desembolsos, y otros propios de la actividad, en compañías no autorizadas para operar en Chile, si la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio no se pronuncia en el plazo de siete días hábiles contados desde la fecha en que se solicite su determinación, y solicita se considere por tanto este precepto en las normas dictadas por el Banco Central.

El señor Tortello informó que la Dirección a su cargo conjuntamente con Fiscalía, luego de estudiar estas peticiones convinieron en que las normas de control podían ser sustituidas por otras más acordes con la operatoria de los seguros marítimos y, a la vez, enmarcadas dentro de los términos de la Ley de Cambios y procedieron a elaborar un proyecto modificadorio de dichas normas, el cual se trae a consideración del Comité.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo V "Seguros" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales:

- 1° Eliminar los incisos tercero y cuarto del número 3° del referido Capítulo V.
- 2° Reemplazar la numeración de los N°s. 14° y 15° por 16° y 17° respectivamente, y agregar lo siguiente como N°s. 14° y 15° :

"14° Las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales podrán asimismo, vender divisas a las empresas navieras chilenas para pagar primas de seguros sobre o en relación con naves chilenas u operadas por esas empresas, incluyendo seguros sobre casco y maquinarias, fletes y desembolsos, aparejos, vituallas, redes, pangas y accesorios; como asimismo de lucro cesante, de interés de los dueños en caso de naves fletadas (owner's interest), de responsabilidad de los fletadores (charterer's liability), de protección e indemnización, ya sea como propietarios o fletadores, de desembolsos en avería gruesa (average disbursements) y demás propios de la actividad marítima.

En estos casos tampoco será necesario insertar en las pólizas, el mandato irrevocable en favor de un banco chileno que se menciona en este Capítulo.

Los seguros por los conceptos indicados, podrán ser contratados con empresas de seguros no autorizadas para operar en Chile, siempre y cuando hayan sido autorizadas por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, o en su reemplazo y cuando proceda, se contraten en los términos señalados en el Art. 38° de la Ley N° 12.041.

Las empresas bancarias efectuarán la venta de las divisas por primas sobre este tipo de seguros, mediante cheques nominativos u órdenes de pago a nombre de la Compañía de Seguros y/o Corredor de Seguros, según corresponda.

Los reclamos que deriven de los contratos de seguro a que se refiere este número, cuando los beneficiarios sean personas naturales o jurídicas domiciliadas en Chile, deberán darse a conocer al Banco Central de Chile dentro del término de diez días hábiles.

La obligación de retorno por indemnizaciones por conceptos de seguros se aplicará con respecto a las empresas navieras nacionales sobre las sumas que efectivamente reciban por este concepto.

En el caso en que las empresas navieras chilenas no reciban cantidades que deban retornar por concepto de seguro, en razón de que las Compañías Aseguradoras, según lo convenido en las pólizas, paguen directamente las reparaciones a quien las ejecute, o a los terceros afectados por los siniestros a que se refiere el seguro, deberán así comprobarlo con la documentación del caso que presentarán a la aprobación de la Gerencia de Operaciones de Cambio del Banco Central de Chile, la cual resolverá con esos antecedentes si efectivamente el asegurado no recibió ni pudo recibir moneda extranjera por concepto de seguro que deba retornar y liquidar."

①.

"15° En casos justificados, el Gerente de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile podrá eximir de la obligación de insertar el mandato irrevocable en las pólizas de seguro, cuando así lo soliciten los interesados."

1222-19-780705 - [REDACTED] - Regularización contable reliquidación de retornos de exportación - Facultad a Director Administrativo para castigar la deuda a fin de año en caso de quiebra - Memorandum N° 415 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Hernán Felipe Errázuriz recordó que en Sesión N° 1116 del 16 de diciembre de 1976, se aprobó la reliquidación de los retornos de exportación de [REDACTED]. En relación con esto, señaló que con motivo de haberse efectuado la regularización contable de dichos importes, se informa al Comité Ejecutivo que se está cargando a la cuenta Utilidades y Pérdidas Varias, la suma de US\$ 1.004.305,24 correspondiente a diferencia de tipo de cambio adeudada a [REDACTED] y a la vez se ha abonado a esa misma cuenta la suma de US\$ 315.479,56 correspondiente a intereses adeudados por Sagasca por concepto de saldo de compras a futuro al 30 de noviembre de 1976.

A continuación, el señor Errázuriz informó que el detalle de la deuda de [REDACTED] al 30 de noviembre de 1976 y sus correspondientes intereses, es el siguiente:

<u>Compra a futuro</u>	<u>Capital al 30.11.76</u>	<u>Intereses al 30.11.76</u>	<u>Tasa de interés pactada</u>
14.8.73	US\$ 268.155,35	US\$ 116.005,85	10, 7/16%
30.8.73	US\$ 533.333,33	US\$ 199.473,71	11,5 %
	US\$ 801.488,68	US\$ 315.479,56	
	*****	*****	

Agregó que esta deuda y sus correspondientes intereses, será establecida en la cuenta Documentos Vencidos y que Fiscalía se encargará de iniciar las acciones legales que correspondan para su recuperación.

Por último, solicitó facultar al Director Administrativo para que en el caso de que la quiebra de [REDACTED] quede a firme, pueda castigar a fin de año el total de la deuda.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la regularización contable de la reliquidación de los retornos de exportación de la [REDACTED] en virtud de la cual se está cargando la cuenta Utilidades y Pérdidas Varias en US\$ 1.004.305,24 correspondiente a diferencia de tipo de cambio adeudado a [REDACTED] y a su vez se está abonando a esa misma cuenta la suma de US\$ 315.479,56 correspondiente a intereses adeudados por [REDACTED] por concepto de saldo de compras a futuro al 30 de noviembre de 1976.

El mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió facultar al Director Administrativo para que en el caso de que la quiebra de [REDACTED] quede a firme, pueda castigar a fin de año el total de la deuda.

1222-20-780705 - Incorpora Capítulo XIX "Autoriza el acceso al mercado bancario para el pago de servicios prestados por agentes de compras en el exterior" al Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el acceso al Mercado Bancario de Divisas a las personas naturales o jurídicas, residentes en el país, que desarrollen actividades industriales, para adquirir las divisas necesarias para pagar los servicios de "Agentes de Compras en el Extranjero" contratados especialmente para que, por cuenta de ellos, adquieran piezas, partes, materias primas y bienes de capital que necesiten importar esas personas para la elaboración de los productos que fabriquen.

Para estos efectos, las personas interesadas deberán dar cumplimiento a las disposiciones que se contienen en el Anexo que se acompaña a la presente Acta, el que se incorpora como Capítulo XIX al Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

1222-21-780705 - Modificación Convenio de Crédito por US\$ 125.000.000.- suscrito entre el Banco Central de Chile y un consorcio de bancos extranjeros, cuyo Agente es el Wells Fargo Bank N.A. - Otorga poder al señor Ricardo Corssen Muller - Memorandum N° 26548 de Fiscalía.

A continuación el señor Hernán Felipe Errázuriz expresó que el Banco Central y los bancos extranjeros participantes en el contrato de crédito del rubro, han convenido una modificación al mismo, por la cual se reemplaza el "Exhibit G" -que contiene la lista de deudas cuyo no pago no acarrea una causal de incumplimiento del contrato (Special Indebtedness). Señaló que dicha modificación se ha hecho necesaria, por cuanto en las nuevas listas de "Special Indebtedness" confeccionadas por este Banco para otros contratos de crédito se adoptó el criterio de incluir éstas por sus montos totales, sin consideración a que estuvieran o no vencidas a una determinada fecha, como asimismo a la nueva composición de estas deudas especiales. Añadió que de esta forma y sin la modificación acordada se habría incurrido técnicamente en una causal de incumplimiento (Event of Default).

Enseguida el señor Errázuriz manifestó que en conformidad a lo expuesto, se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en virtud del cual se aprueba la modificación señalada y, al mismo tiempo, se otorga poder al señor Ricardo Corssen Muller para que firme los documentos correspondientes y suscriba los pagarés que fueren necesarios para hacer uso del crédito.

El Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros, acordó concurrir a la modificación del Convenio de Crédito de 10 de enero de 1978, por US\$ 125.000.000.-, que celebrara con un Consorcio de bancos extranjeros cuyo Agente es el Wells Fargo Bank National Association, y en virtud del cual se reemplaza el "Exhibit G" de ese contrato, confirmando poder a don Ricardo Corssen Muller para que en representación del Banco Central de Chile firme los documentos que sean necesarios para llevar adelante la referida modificación, pudiendo efectuar en ellos las declaraciones que sean necesarias o convenientes a tal efecto.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó complementar el Acuerdo tomado en Sesión N° 1192, de 5 de enero de 1978, por el que se autorizó la celebración del contrato de crédito mencionado más arriba, otorgando además poder a don Ricardo Corssen Muller para firmar, actuando en forma separada en representación del Banco Central de Chile, los pagarés que fueren necesarios para hacer uso del crédito, de acuerdo a los términos del contrato.

1222-22-780705 - Banco Central de Chile e Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile "PROCHILE" - Contratación servicios de Harbidge House Inc. de Nueva York - Memorandum N° 26547 de Fiscalía.

Finalmente, el señor Hernán Felipe Errázuriz señaló que a pedido del señor Vicepresidente del Banco, Fiscalía ha tomado contacto con el Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile "PROCHILE" con el objeto de estudiar los antecedentes del contrato que se celebrará con Harbidge House Inc. de Nueva York, a fin de que ésta realice un estudio de las tarifas de fletes marítimos pagados por los principales artículos que se hayan importado o exportado en el país durante 1977. El señor Errázuriz manifestó que, como primera etapa, este Banco debe proporcionar los datos correspondientes a las principales mercaderías que se hayan importado o exportado en ese período y luego, como segunda etapa, con dichos antecedentes la firma contratada entrevisitará a los principales importadores y exportadores nacionales para establecer los costos de los fletes marítimos pagados en 1977 por esas importaciones y exportaciones. Añadió que terminada esta etapa, la firma contratada comparará los fletes pagados con los que se habrían producido si no existiere la disposición legal que reserva el 50% del tonelaje a las naves chilenas.

Continuó informando el señor Errázuriz que el costo de este trabajo está convenido en US\$ 40.000.- pagadero la mitad contra firma del contrato y el saldo una vez terminada la segunda etapa. Agregó que Prochile contribuirá al pago de estos honorarios con US\$ 10.000.- y el Banco Central cancelará los US\$ 30.000.- restantes. Hizo presente que aunque no está aclarado en los documentos acompañados por Prochile, hay que suponer que los honorarios son netos, lo que significa el incremento del impuesto adicional que corresponda.

El señor Errázuriz señaló además que Prochile ha solicitado se faculte a su Secretario Ejecutivo para suscribir la carta-contrato en representación de ese Instituto y de este Banco Central y que tanto esta delegación, como el respectivo gasto, sean autorizados por acuerdo del Comité Ejecutivo. Añadió que en conformidad a lo expuesto, se trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo correspondiente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar en conjunto con el Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile, Prochile, los servicios de la firma Harbidge House Inc., de Nueva York, para que practique un estudio analítico de los costos de los fletes marítimos que representó al país el comercio de importación y exportación en sus rubros principales, durante el ejercicio 1977, con los alcances precisados en la carta contrato de Harbidge House Inc. de 5 de junio último. El valor de estos servicios es de US\$ 40.000.- pagaderos la mitad al contado y el saldo una vez terminados los trabajos de terreno en Chile.

Un cuarto de esta cantidad, es decir, US\$ 10.000.- será solventada por PROCHILE y los US\$ 30.000.- restantes por este Banco Central.

Al mismo tiempo, se acordó autorizar el pago de impuesto adicional del 40% proporcionalmente al gasto de cargo del Banco Central, en el evento de que los US\$ 30.000.- referidos sean netos.

El Comité Ejecutivo acordó además, autorizar al Secretario Ejecutivo de Prochile para suscribir la carta contrato de Harbidge House Inc. de fecha 5 de junio de 1978, tanto en representación de ese Instituto como de este Banco Central de Chile, haciéndole presente que proceda a la firma del convenio una vez que se obtenga de este Organismo los antecedentes necesarios para que Harbidge House Inc. inicie sus investigaciones.

Una vez finalizado el estudio en cuestión, PROCHILE deberá enviar al Banco Central sus conclusiones.

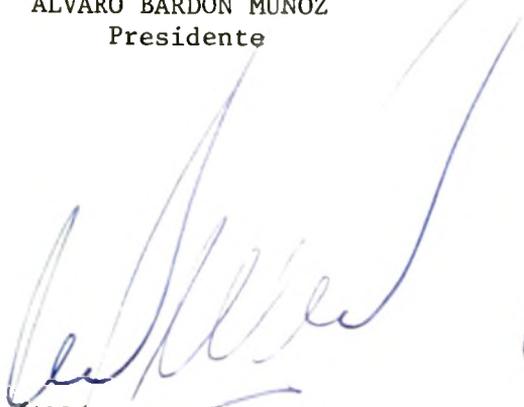
El Director de Comercio Exterior y Cambios de este Organismo entregará a la mayor brevedad los datos estadísticos de importación y exportación a que se refiere el numeral I de la carta de Harbidge House Inc. de junio último y demás antecedentes que fueren necesarios para la confección del estudio.



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Capítulo XIX "Autoriza el acceso al mercado bancario para el pago de servicios prestados por agentes de compras en el exterior" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

mab/mih

AUTORIZA EL ACCESO AL MERCADO BANCARIO PARA EL PAGO
DE SERVICIOS PRESTADOS POR AGENTES DE COMPRAS EN EL
EXTERIOR.

AUTORIZA EL ACCESO AL MERCADO BANCARIO PARA EL PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS
POR AGENTES DE COMPRAS EN EL EXTERIOR.

- 1.- Se autoriza el acceso al Mercado Bancario de Divisas a las personas, naturales o jurídicas, residentes en el país, que desarrollen actividades industriales, para adquirir las divisas necesarias para pagar los servicios de "Agentes de Compras en el Extranjero" contratados especialmente para que, por cuenta de ellos, adquieran las piezas, partes, materias primas y bienes de capital que necesiten importar esas personas para la elaboración de los productos que fabriquen.

La autorización señalada en el inciso anterior, que tendrá el carácter de excepcional, sólo se otorgará en aquellos casos en que, a juicio exclusivo del Banco Central de Chile, sea necesaria la contratación de los referidos Agentes de Compras atendido el volumen de las importaciones y la modalidad y características de las adquisiciones que deban efectuar, en el extranjero, las personas interesadas.

- 2.- Corresponderá a la Gerencia de Cambios del Banco Central de Chile calificar la procedencia o improcedencia de las mencionadas autorizaciones, las cuales podrán concederse incluso cuando se opere a través de Agentes de Compras en el Exterior que sean firmas subsidiarias del importador chileno o en que éste tenga participación a cualquier título.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en los números anteriores, los interesados deberán dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- 3.1 Deberán someter a la consideración del Banco Central de Chile, a través de una empresa bancaria autorizada, la solicitud correspondiente y señalar en la misma el nombre del Agente de Compras en el Extranjero cuyos servicios se proponen contratar y el monto máximo a que podrán llegar, en el curso de un año, los gastos que deberán pagarle.

Deberán acompañar, además, una copia del contrato que se proponen suscribir para dichos efectos.

- 3.2 La aprobación o rechazo de la solicitud se hará llegar al Banco por cuyo intermedio se presentó y al solicitante.
- 3.3 La recepción de la aprobación a que se refiere el número anterior faculta de inmediato al solicitante para contratar los servicios del Agente de Compras en el Extranjero señalado en la misma y adquirir y remesarle, a través del banco interviniente, el monto en divisas autorizado en la forma que se señale.

El banco interviniente deberá anotar al dorso de la comunicación de aprobación la fecha y monto de las respectivas ventas de cambios.

- 3.4 Las cantidades que reciban de los Agentes de Compras en el Extranjero las personas autorizadas, por concepto de utilidades, devoluciones o indemnizaciones, deberán ser liquidadas en el mercado bancario de divisas dentro de los quince días siguientes a su percepción.
- 3.5 Se autoriza que el Agente de Compras en el Extranjero descuente del monto de las utilidades, devoluciones o indemnizaciones que deba cancelar a su cliente en Chile, la parte de los gastos en que haya incurrido en el período y que proporcionalmente le correspondan a este último.
- 3.6 Para efectuar las transacciones autorizadas precedentemente, las empresas bancarias intervinientes y las personas autorizadas deberán ceñirse a las disposiciones impartidas por este Banco Central, contenidas en el Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales y a las que se impartan en el futuro.
- 3.7 En la primera quincena de diciembre de cada año las personas autorizadas para realizar las operaciones de cambio a que se refiere este Capítulo deberán someter a la consideración de la Gerencia de Cambios del Banco Central de Chile una cuenta detallada del movimiento de divisas correspondientes a las autorizaciones, acompañada de los respectivos documentos comprobatorios.
- Las partidas de dicha cuenta que sean objetadas y que correspondan a utilidades, devoluciones, indemnizaciones o pagos mal efectuados, a juicio del Banco Central de Chile, se considerarán para todos los efectos como no autorizadas y sin perjuicio de las sanciones que prevee la Ley de Cambios Internacionales, podrán motivar la suspensión temporal o la cancelación definitiva del sistema que se autoriza.
- 3.8 Las autorizaciones a que se refiere este Capítulo se concederán por el período de un año, facultándose a la Gerencia de Cambios del Banco Central de Chile para renovarlas, por períodos iguales, según sean los resultados que se aprecien durante el período anterior.
- 3.9 El Banco Central practicará la revisión periódica del cumplimiento de las normas establecidas en las presentes disposiciones. Aquellas personas autorizadas que se nieguen a proporcionar los antecedentes e informaciones que les sean solicitados por el Banco Central o impidan o imposibiliten la fiscalización de sus operaciones, podrán ser sancionadas en la forma que se indica en el numeral 3.7 precedente.
- 3.10 En todo caso, las operaciones de importación que efectúen las personas autorizadas, deberán sujetarse a todas las disposiciones establecidas o que se establezcan para las importaciones, principalmente en lo que dice relación con que el precio de las mercaderías debe corresponder al valor de aquellas en el mercado internacional.